



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

Carta N° 0010-2017-DN-CAP

Jesús María 05 de Enero del 2017.

13 ENE. 2017

Señor
MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente .-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar adjunto a la presente copia de la comunicación que ha remitido el Consejo Permanente por la Vivienda, la ciudad y el Territorio, al Señor Ministro de vivienda, Construcción y Saneamiento.

Este Consejo está compuesto por agrupaciones y entidades que por Ley tienen a su cargo el vigilar y supervisar el buen desarrollo de las ciudades, agrupando a profesionales de Arquitectura e Ingeniería, quienes actúan en los procesos de edificación de ellas.

Estamos sorprendidos del contenido en el Decreto Legislativo N° 1287 que modifica la ley 29090 y que retira a los profesionales del Colegio de Arquitectos del Perú y Colegio de ingenieros del Perú de la responsabilidad de capacitar, acreditar, regular y fiscalizar a los profesionales que ejercen como Revisores urbanos, facultades que si están contempladas en la ley 30494.

Las observaciones principales planteadas al D.L.1287 son las siguientes:

- a. **Inconstitucionalidad del D.L.1287**, por exceder los alcances de las facultades otorgadas para legislar en materia de Saneamiento y no de Vivienda.
- b. El D.L. 1287 afecta seriamente el **sistema DE CONTROL Y LA SEGURIDAD de las obras público y/o privadas, al eximirse de la verificación del cumplimiento de aspectos técnicos inherentes al proyecto**, de profesionales debidamente certificados por sus respectivos colegios profesionales y **ratificadas por la Ley de creación del SINEACE** que establece que son las únicas entidades que por ley tienen la capacidad otorgar dicha certificación, bajo responsabilidad.
- c. Constituye un acto **CONTRA EL EJERCICIO PROFESIONAL** del Arquitecto e Ingeniero, al considerarse dentro de la modalidad A, las obras dirigidas a los sectores populares y no contarse con la opinión técnica de los Arquitectos e Ingenieros con competencias certificadas por los Colegios Profesionales respectivos, **convirtiendo al ministerio de Vivienda en juez y parte del**

proceso constructivo, poniendo en riesgo, la seguridad jurídica de las inversiones del estado

- d. El D.L. 1287, es inconstitucional toda vez que invade las competencias y responsabilidades señaladas LEY DE MUNICIPALIDADES, que le corresponde ejercer a estas.
- e. En su redacción, **se constituye en una ley intimidatoria y propia de estados autárquicos, que restringe las libertades democráticas** que todo estado de derecho debe brindar.

Al permitir que los proyectos del estado sean presentados dentro de la modalidad A, esta acción genera poca transparencia en su asignación presupuestal situación que deviene en la baja calidad arquitectónica de sus edificaciones.

Por lo expuesto agradeceremos tener en cuenta las observaciones planteadas para que sean aplicados los correctivos que el derecho a la seguridad y Constitución garantiza, revocando la presente ley.

Atentamente,



Mg. Arq. José Enrique Arispe Chávez
Decano Nacional
Colegio de Arquitectos del Perú